

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. RAE-GG-019-AE-2023

Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI GERENTE GENERAL EPUNEMI

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República señala que, a las máximas autoridades de las entidades públicas, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoria de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que, el artículo 226 de la norma suprema determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que, el artículo 315 de la Carta Magna, señala: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.";
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. (...)"
- Que, el numeral 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas en lo que se refiere al régimen especial enuncia: "En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzasestratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. (...). En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica



del Sistema Nacional de Contratación Pública";

- Oue, el artículo 35 de la Ley ut supra, estipula que: "CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. (...)".
- Que, el artículo 36 de la misma ley expresa que: "Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.";
- Que, el artículo 206 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, describe la capacidad asociativa de las empresas públicas, que al tenor reza: "Las contrataciones derivadas de la aplicación de la capacidad asociativa de las empresas públicas, establecidas en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que si se detecta que ha sido utilizada exclusivamente para la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoria, o para la construcción de obras, sin que exista un aporte real de ambas partes que justifique la asociatividad, se presumirá la evasión y la Procuraduría General del Estado y la Contraloría General del Estado realizarán, en el ámbito de sus competencias, el control respectivo. Las asociaciones, consorcios o alianzas estratégicas celebradas mediante concurso público concurrente por las empresas públicas creadas mediante acto normativo del máximo organismo de las universidades públicas, deberán tener respaldo en el campo del conocimiento que permita la participación directa de la academia y siempre deberán propender al crecimiento financiero de las Instituciones de Educación Superior públicas en el que prevalezca la transferencia de conocimiento y tecnología."
- Que, el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública EPUNEMI, entre sus objetivos sociales, establece pertinentemente: "Organizar, diligenciar y desarrollar actividades, operativas y comerciales de los servicios que se presten, sobre adquisiciones, ejecución de Obras y prestación de servicios de consultoria especializada, y las diferentes operaciones comerciales y de negocios que supongan una relación con entes externos a la Empresa Pública."



- Que, el artículo 10 del mismo cuerpo normativo institucional, determina las actividades económicas y comerciales de la empresa pública, que entre ellas tenemos: "Participar en licitaciones y otros procesos de contratación pública o privada y contratación directa; Suscribir contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociaciones, consorcios u otros de similar naturaleza, en el que el convenio asociativo o contrato será el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable; (...)", con el ánimo de propender el crecimiento sustentable de la empresa y de la universidad a la cual respondemos.
- Que, el artículo 7 del Reglamento para la asociatividad público-privada en el desarrollo de las atribuciones y competencias de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que: "Cuando existan varias personas jurídicas con la experiencia o atributos necesarios para constituir algún mecanismo de asociación, para atender las necesidades de emprendimiento de la Empresa Pública "Epunemi", el o la gerente general deberá contar cuando sea posible, con al menos dos propuestas técnicas o comerciales de solución con el valor económico de sus aportaciones.
 - Se deberá velar porque el proceso de selección del socio o aliado estratégico sea la empresa pública o privada que ofrezca los mayores beneficios económicos y estratégicos."
- Que, el artículo 7 y siguientes pertinentes determinan el procedimiento a seguir para la selección de aliados estratégicos, los requisitos y forma de evaluación y que en la especie el artículo 10 describe: "El asociado, deberá ser aprobado en función de los justificativos técnicos, legales, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado que justifique la selección."
- Que, el artículo 21 del reglamento en mención determina que cumplido el plazo de la convocatoria y recibidas las manifestaciones de los interesados en la asociatividad, la gerencia general, analizará y evaluará la pertinencia y procederá con la emisión del informe técnico correspondiente de factibilidad, previa la suscripción del convenio.
- Que, el artículo 22 de dicho reglamento, explica que la comisión designada por miembros que formen o no parte de la empresa pública, presentará el informe correspondiente y hará las recomendaciones que considere pertinentes para la selección del socio o los asociados que cumplan las condiciones que han sido objeto de la convocatoria.
- Que, conforme consta en el cronograma del proceso, el 04 de marzo de 2023 se publicó la convocatoria, el cronograma y las bases en la página web institucional y en redes sociales;
- Que, conforme consta en el correo electrónico habilitado para el proceso, NO, se recibieron preguntas en relación a lo establecido en las bases del procedimiento;
- Que, según Acta No. 001-2023-CE de preguntas, respuestas y aclaraciones SEGUNDA CONVOCATORIA, de fecha 09 de mayo de 2023, los miembros de la comisión técnica informaron que no se recibieron preguntas en el correo electrónico señalado en las bases;
- Que, conforme consta en el cronograma establecido y a la lectura de la recepción de ofertas mismas que se recibieron hasta las 11h50 AM del 27 de abril de 2023, se presentaron diez



ofertas a través de los medios electrónicos establecidos en las bases del concurso público y en la secretaría de la comisión especializada, las mismas que reposan en el Acta No. 002-2023 de apertura de ofertas – SEGUNDA CONVOCATORIA, de fecha 10 de mayo de 2023;

Que, conforme consta en el Acta No. 003-2023 de calificación de ofertas - SEGUNDA CONVOCATORIA, efectuada con fecha 12 de mayo de 2023, la comisión técnica procedió a calificar las 10 ofertas presentadas, recomendando luego de la evaluación correspondiente, que se incluya a ocho (8) participantes en el banco de aliados de las diferentes ramas a las cuales postularon; señalando en su parte pertinente que: "En virtud de lo mencionado anteriormente, la comisión técnica recomienda a la máxima autoridad se incluya a siguientes participantes en el banco de aliados de la EPUNEMI en sus respectivas áreas de acción: INSILIM S.A, RUC: 0992389303001, ÁREA DE ACCIÓN: Construcción de Obras; ALFAREDES S.A, RUC: 0991288872001, ÁREA DE ACCIÓN: Construcción de Obras; ECOSUM S.A, RUC: 0992370688001, ÁREA DE ACCIÓN: Construcción de Obras; COMPAÑÍA INTERANDI DE CONSTRUCCIONES C.A, RUC: 0993305146001, ÁREA DE ACCIÓN: Construcción de Obras; VERYWORK S.A, RUC: 0992544953001, ÁREA DE ACCIÓN: Construcción de Obras; IÑIGUEZ MUÑOZ FELICISIMO BERNARDO, RUC: 0919623447001, ÁREA DE ACCIÓN: Consultorias en Tecnología: LATINCITY S.A, RUC: 0992456795001, ÁREA DE ACCIÓN: Construcción de Obras: ADEATEL S.A. RUC: 0992357452001, ÁREA DE ACCIÓN: Tecnología":

Que, mediante Memorando No. EPUNEMI-GG-2023-2593 de 15 de mayo de 2023, la gerente general dispuso al Coordinador de Asesoría Jurídica (e) continuar con el trámite correspondiente y coadyuve con la elaboración de las resoluciones que ameriten; y,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales, legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Incluir a las siguientes empresas: INSILIM S.A, RUC: 0992389303001, ÁREA DE ACCIÓN: Construcción de Obras; ALFAREDES S.A, RUC: 0991288872001, ÁREA DE ACCIÓN: Construcción de Obras; ECOSUM S.A, RUC: 0992370688001, ÁREA DE ACCIÓN: Construcción de Obras; COMPAÑÍA INTERANDI DE CONSTRUCCIONES C.A, RUC: 0993305146001, ÁREA DE ACCIÓN: Construcción de Obras; VERYWORK S.A, RUC: 0992544953001, ÁREA DE ACCIÓN: Construcción de Obras; IÑIGUEZ MUÑOZ FELICISIMO BERNARDO, RUC: 0919623447001, ÁREA DE ACCIÓN: Consultorías en Tecnología; LATINCITY S.A, RUC: 0992456795001, ÁREA DE ACCIÓN: Construcción de Obras; ADEATEL S.A, RUC: 0992357452001, ÁREA DE ACCIÓN: Tecnología, dentro del banco de aliados estratégicos de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro, con el objeto de participar en los proyectos de las diferentes áreas alineadas al campo amplio del conocimiento de la oferta académica y las líneas de investigación de la UNEMI, articuladas al objeto social de la empresa pública, por convenir a los intereses institucionales de conformidad con lo señalado por la responsable del área requirente y por haber cumplido con todos los requerimientos establecidos en las bases del proceso.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaria de la Comisión Especializada, se sirva notificar con la presente Resolución a las empresas que constan en el artículo 1 de este documento, así como gestionar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.



Artículo 3.- Poner en conocimiento del Directorio el estado del proceso de concurso público que tiene como fin identificar, seleccionar aliados estratégicos y conformar una alianza estratégica con la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro, para participar en los proyectos de las diferentes áreas alineadas al campo amplio del conocimiento de la oferta académica y las líneas de investigación de la UNEMI, articuladas al objeto social de la empresa pública y, la inclusión de las empresas: INSILIM S.A, RUC: 0992389303001, ÁREA DE ACCIÓN: Construcción de Obras; ALFAREDES S.A, RUC: 0991288872001, ÁREA DE ACCIÓN: Construcción de Obras; ECOSUM S.A, RUC: 0992370688001, ÁREA DE ACCIÓN: Construcción de Obras; COMPAÑÍA INTERANDI DE CONSTRUCCIONES C.A, RUC: 0993305146001, ÁREA DE ACCIÓN: Construcción de Obras; VERYWORK S.A., RUC: 0992544953001, ÁREA DE ACCIÓN: Construcción de Obras; IÑIGUEZ MUÑOZ FELICISIMO BERNARDO, RUC: 0919623447001, ÁREA DE ACCIÓN: Consultorías en Tecnología: LATINCITY S.A. RUC: 0992456795001, ÁREA DE ACCIÓN: Construcción de Obras; ADEATEL S.A, RUC: 0992357452001, ÁREA DE ACCIÓN: Tecnología, en el banco de aliados estratégicos y socios de la empresa pública, conforme lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento para la Asociatividad público – privada.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Contratación Pública, sus Reglamentos Generales, y demás normativas pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su emisión.

Dado y firmado en la ciudad de Milagro, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI GERENTE GENERAL – EPUNEMI

